



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Santa Bárbara, Ant, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

PROCESO	Divorcio
DEMANDANTE	Yessica Marcela García Hernández
DEMANDADA	Ferney Andrés Jiménez Piedrahita
RADICADO	05 679 31 84 001 2020 00066 00
PROVIDENCIA	Sustanciación No. 14
DECISIÓN	Señala audiencia inicial, art. 372 CGP.

Vencido el término del traslado de la demanda al accionado, se convoca a las partes y a sus apoderados, para que concurren personalmente a la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del CGP., que tendrá lugar de manera virtual a través de la plataforma Microsft Teams el día **JUEVES DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).**

En la diligencia se intentará la conciliación de las diferencias surgidas entre los conflictuantes relacionadas con la pretensión. (nrl. 6° art. 373 CGP)

De no llegarse a un acuerdo, el despacho formulará interrogatorio exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso, fijará el objeto del litigio, llevará acabo control de legalidad y practicará las pruebas que resulten posibles mientras se hallen presentes las partes. (inciso 3° nrls. 7°Y 8° art. 372 CGP).

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Si los abogados no comparecen, se realizará con las partes en litigio. Si quien concurre es el abogado y no la parte, éste tendrá facultades para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del derecho en litigio, (Nrl. 2° art. 372 CGP)

El Juzgado hace las siguientes prevenciones en caso de inasistencia injustificada:

Si quien no acude es el demandado hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito por él propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión.

Si el ausente es el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que sustente la demanda.

Si ninguna de las dos partes acude, no podrá realizarse la audiencia y si al cabo de tres (3) días no justifican su inasistencia se declarará terminado el proceso.

A la parte o al abogado que no concurra a la audiencia programada, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que en los tres (3) días siguientes allegue prueba que justifique su inasistencia.

La justificación deberá ceñirse a lo establecido en el numeral 3° del artículo 372 CGP.

Vista la complejidad del asunto, esta sede judicial considera propicio y conveniente dar aplicación al párrafo del artículo 372 CGP, en consecuencia decreta los siguientes medios de convicción:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Se tendrá como prueba en todo su valor legal los siguientes documentos aportados con el libelo genitor:

1. Registro civil de nacimiento de la demandante
2. Registro civil de nacimiento del demandado
3. Registro civil de matrimonio con indicativo serial 7603826
4. Registros civiles de nacimiento de los menores Miguel Ángel, Carlos Andrés y Valeria Jiménez García.
5. Copia del auto No. 040 del 31 de mayo de 2019 de la Comisaria de Familia de Montebello (Ant) - impone medida de protección por violencia intrafamiliar
6. Copia acta No. 0459/DISFE-ESMON-2.25 el 31 de mayo de 2019, de la Estación de Policía de Montebello (Ant)
7. Copia del radicado 2019-008 de la audiencia especial por violencia intrafamiliar, del 1 de agosto de 2019 realizada por la Comisaría de Familia de Montebello (Ant)
8. Copia de resolución No. 020, radicado No. 2019-02 de la Comisaria de Familia de Montebello (Ant)
9. Copia del interlocutorio 45 del 11 de agosto de 2020 del Juzgado Promiscuo Municipal de Montebello (Ant)

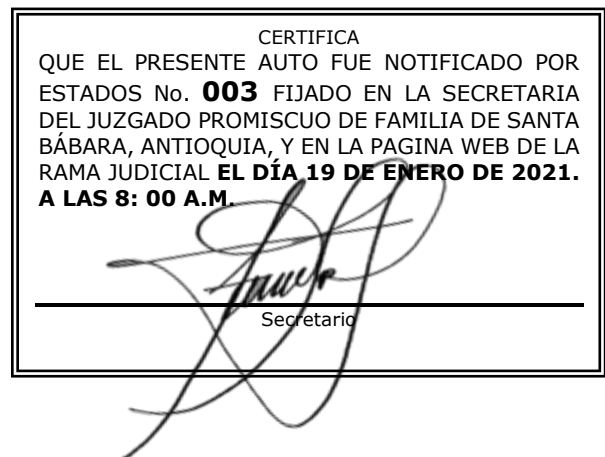
INTERROGATORIO DE PARTE. Interrogatorio que se le formulará al demandado señor Ferney ANDRÉS JIMÉNEZ PIEDRAHITA.

PARTE DEMANDADA:

Sin pruebas, dada que dicho sujeto procesal no efectuó pronunciamiento alguno frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE

**JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ**



Firmado Por:

**JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**cf12592261294a419e2b49239baee1dabad07428738d6d4d4a7dc0e3
963bc20a**

Documento generado en 18/01/2021 09:16:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**